

Resolución 072-2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 062-2026, MEDIANTE LA CUAL SE REALIZÓ
CONVOCATORIA ESPECIAL DEL PROGRAMA BECAS JÓVENES PA'LANTE ANTIOQUIA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social.
2. Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación regula la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la Media Técnica, como modalidades educativas destinadas a complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación establece lineamientos específicos para la organización y funcionamiento de los programas de ETDH y Media Técnica.
4. Que mediante la Ordenanza No. 32 de 2014, “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia en la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia”, se creó el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia. Asimismo, en su artículo sexto se establecen las Becas Condicionadas como una de las modalidades de financiación del Fondo, las cuales deberán contar con el respectivo reglamento para su implementación y operación.
5. Que es función del secretario “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32, que define entre las modalidades de financiación Becas Condicionadas, según lo establece el Decreto departamental 915 de 2015.
6. Que es compromiso de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia fomentar el acceso y permanencia en programas de ETDH y Media Técnica para las poblaciones más vulnerables del departamento.
7. Que mediante la Resolución 062-2026 del 31 de julio de 2026, la Corporación Gilberto

Nit: 900679194-1

Echeverri Mejía declaró abierta la convocatoria especial de periodismo MATEO PÉREZ RUEDA, en el marco del Programa Becas Jóvenes Pa'Lante Antioquia.

8. Que en el ARTÍCULO PRIMERO, numeral 3, de la citada Resolución se incluyó la tabla denominada "BECA MATEO PÉREZ", en la cual, en la fila correspondiente a "GRUPO ESTUDIANTES", se consignó: "Número de estudiantes = 16. (Dos beneficiarios por SUBREGIÓN)".
9. Que, revisado el contenido del acto administrativo, se advierte que por un error de digitación se incluyó la expresión "(Dos beneficiarios por SUBREGIÓN)" en la tabla referida, la cual resulta contraria a lo efectivamente aprobado por el Comité Técnico del Programa, así como al criterio de selección consignado en el ARTÍCULO CUARTO de la misma Resolución 062-2026, conforme al cual los dieciséis (16) beneficiarios se seleccionan por estricto orden de puntaje, sin distribución ni cuota fija por subregión.
10. Que, conforme consta en el acta de la sesión del Comité Técnico del Programa Becas Jóvenes Pa'lante Antioquia del 1 de junio de 2026, la decisión aprobada por dicho Comité fue la de fijar en dieciséis (16) el número total de beneficiarios de la convocatoria especial de periodismo Beca MATEO PÉREZ RUEDA, sin que en momento alguno se hubiese aprobado una distribución o cuota fija de beneficiarios por subregión del departamento.
11. Que la selección de los dieciséis (16) beneficiarios se realiza de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 062-2026, esto es, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, según los factores allí definidos: A) Factores de participación y socioeconómicos; B) Factores de liderazgo; C) Poblaciones con condiciones especiales; y D) Proceso de validación de conocimientos.
12. Que se hace necesario aclarar el contenido de la mencionada tabla, con el fin de garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y la correcta aplicación del proceso de selección de los beneficiarios de la convocatoria.
13. Que la administración se encuentra facultada para corregir en cualquier tiempo los errores meramente formales o de digitación contenidos en sus actos administrativos, conforme al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin que ello altere el sentido material de la decisión adoptada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ARTÍCULO PRIMERO, numeral 3, tabla "BECA MATEO PÉREZ", fila "GRUPO ESTUDIANTES", de la Resolución 062-2026, en el sentido de que la expresión "(Dos

Nit: 900679194-1

beneficiarios por SUBREGIÓN)" fue incluida por un error de digitación y, en consecuencia, debe entenderse por no escrita. Por lo anterior, la referida fila quedará así: "Número de estudiantes = 16".

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la selección de los dieciséis (16) beneficiarios de la convocatoria especial de periodismo MATEO PÉREZ RUEDA se realizará de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 062-2026, es decir, según los puntajes obtenidos de mayor a menor con base en los factores allí señalados, sin que exista un cupo fijo de dos (2) beneficiarios por subregión.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes y disposiciones de la Resolución 062-2026 permanecen sin modificación alguna y conservan plena vigencia y validez.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corpogem.gov.co, y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de agosto de 2026.



FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA

Director Ejecutivo

Transcriptor: Lina Marcela Villa Pulgarín – Profesional de proyectos 
Revisó:

Sandra Paola Nohavá Bravo - Subdirectora Proyectos 

Santiago Londoño - Contratista de proyectos 

Revisó: Cristian Ferney López Castrillón - Profesional Jurídico 

Archivar en: Resoluciones 2026